

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MÉRIDA, DON BENITO Y MONTIJO, PARA EL TRASPASO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE LAS CITADAS LOCALIDADES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En Mérida, a 11 de octubre de 2018

De una parte, D^a. Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura nombrada por Decreto 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio de 2015), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde del Ayuntamiento de **Mérida**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D. José Luis Quintana Álvarez, Alcalde del Ayuntamiento de **Don Benito**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de **Montijo**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Interviniendo todos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente protocolo general de actuación, y en orden al mismo

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes de, entre otros, los conservatorios de música.

SEGUNDO.- En virtud del Real Decreto 1316/1982 de 30 de abril, (BOE n.º 148, de 22 de junio), el Conservatorio Municipal Esteban Sánchez de la localidad de Mérida pasó a ser un centro de Enseñanza oficial de música en el que se impartía enseñanza de grado elemental no estatal, siendo la Administración pública titular del centro el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Dos años más tarde, el 26 de septiembre de 1984, y mediante el Real Decreto 1927/1984 de 26 de septiembre, (BOE n.º 264, de 3 de noviembre), obtuvo el reconocimiento de conservatorio de grado profesional.

TERCERO.- Mediante Real Decreto 1459/1983 de 30 de marzo, (BOE de 6 de junio), el Conservatorio de Música no estatal de la localidad de Don Benito obtiene reconocimiento de validez académica oficial en las enseñanzas de grado elemental impartidas, adscribiéndose a efectos económicos y de estatuto de su personal al consistorio de la localidad y quedando sometido al régimen común docente de los Conservatorios Oficiales de Música y a la Inspección General de los mismos.

Con posterioridad, en virtud del Real Decreto 2888/1998, de 23 de diciembre (BOE n.º 19, de 22 de enero de 1999), se transforma en un conservatorio municipal profesional de grado medio, para la impartición, con carácter exclusivo, de los estudios de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, correspondiendo la titularidad del Conservatorio al Ayuntamiento de Don Benito.

CUARTO.- Por Decreto 102/2006, de 30 de mayo (DOE n.º 66, de 6 de junio), se efectúa la creación de un conservatorio profesional de música para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Montijo, previa la suscripción, con fecha 11 de mayo de 2006, de un convenio entre el Ayuntamiento de Montijo y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, conforme a lo prevenido por el artículo 19.3 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el procedimiento de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa, correspondiendo la titularidad del Conservatorio al Ayuntamiento de Montijo.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

Por su parte, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su apartado 5, dispone que las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas.

En el mismo sentido, el artículo 187 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone el deber de colaboración entre la Administración educativa y las Entidades Locales, con el objetivo de servir los intereses generales y satisfacer con eficacia las necesidades de los ciudadanos, de forma que podrán establecer instrumentos de colaboración que contribuyan a dar respuesta eficaz a las demandas educativas de los ciudadanos.

SEXTO.- En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de ambas Administraciones de coordinar las actuaciones precisas con la finalidad última de proceder al traspaso de los conservatorios de música referenciados, fijando las condiciones que permitan garantizar la continuidad del buen funcionamiento del servicio público en el ámbito de las enseñanzas profesionales de música y la correcta financiación de las mismas.

Los Ayuntamientos firmantes del presente Protocolo han venido gestionando los conservatorios de música de sus respectivas localidades constituyendo una reivindicación histórica el traspaso efectivo de los mismos a la Administración de la Comunidad Autónoma, que vendría justificado no solamente en alcanzar una reordenación de competencias en esta materia entre las Administraciones implicadas, sino también en lograr un mejor aprovechamiento de los recursos existentes en la Comunidad Autónoma, en el prestigio de los conservatorios afectados y su apoyo social, y en la continuación de una trayectoria histórica que en ningún caso debe ser interrumpida.

Conscientes del valor formativo de la música, no puede obviarse que su enseñanza constituye un importante recurso pedagógico para la formación integral de las personas. La música como recurso para la formación de valores, promueve reacciones y genera percepciones más allá de la imagen visual. Motiva a los alumnos a la participación, integración grupal, creatividad, ayudando a fijar más fácilmente en la memoria los conocimientos que se necesitan transmitir, siendo por tanto su valor formativo incuestionable.

Por cuanto antecede, las partes suscriben el presente protocolo general de actuaciones que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente protocolo general tiene por objeto manifestar la voluntad de las partes en la materialización efectiva del traspaso de los conservatorios de música referidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en condiciones óptimas para garantizar la calidad y excelencia en la prestación del servicio público, así como el mantenimiento de una adecuada oferta educativa en el campo de la enseñanza de la música.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La colaboración que se pretende articular con el presente protocolo general, requerirá la formalización de los oportunos convenios específicos en los que se determinarán las actuaciones concretas a realizar así como los compromisos que asumirá cada una de las partes firmantes.

Las propuestas de convenios específicos serán objeto de estudio e informe por las comisiones mixtas de seguimiento previstas en la cláusula tercera antes de proceder a su aprobación por los órganos competentes de ambas partes, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la normativa reguladora de tales instrumentos de colaboración.

TERCERA.- COMISIONES MIXTAS DE SEGUIMIENTO.

Para el impulso y consecución de los objetivos del presente Protocolo, y con el fin de lograr una eficaz coordinación de las Administraciones implicadas, se constituirá con cada uno de los Ayuntamientos firmantes, una Comisión de Seguimiento de carácter bilateral, integrada por cuatro representantes de la Junta de Extremadura y cuatro representantes del Ayuntamiento respectivo, que serán nombrados en los quince días siguientes a la firma del presente protocolo.

Los representantes de la Junta de Extremadura serán nombrados por la titular de la Consejería competente en materia de educación.

Las comisiones estarán presididas por uno de los representantes de la Junta de Extremadura y uno de los representantes del ayuntamiento ostentará la secretaría, que serán determinados en su nombramiento, siendo el resto de sus miembros vocales. El secretario tendrá voz y voto, como el resto de miembros.

Se reunirán con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguno de sus miembros. A dichas reuniones podrá asistir un técnico asesor por cada una de las partes.

La constitución de las citadas comisiones se hará efectiva a partir de la entrada en vigor del protocolo.

A las citadas comisiones les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar e informar las propuestas de convenio específico de colaboración a suscribir con las partes firmantes del presente protocolo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del presente.
- b) Elevar y dar cuenta de las propuestas y acciones que elabore a los órganos competentes de las partes.
- c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente protocolo.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente protocolo general.

CUARTA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

El presente protocolo surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, permaneciendo vigente en tanto subsista el interés de cada parte de contribuir al logro de los objetivos previstos.

El presente protocolo se extinguirá para las diferentes partes con la firma del convenio específico por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia expresa de una de las partes.

QUINTA.- NATURALEZA.

El presente documento tiene la consideración de protocolo general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, efectos y resolución que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, serán resueltas por las comisiones mixtas previstas en la cláusula Tercera.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente protocolo en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA



Fdo.: Esther Gutiérrez Morán

POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA



Fdo.: Antonio Rodríguez Osuna

POR EL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO



Fdo.: José Luis Quintana Álvarez

POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO



Fdo.: Manuel Gómez Rodríguez